OFICIALIZA REGLAMENTO PARA EL NOMBRA MIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

DECRETO EXENTO Nº 00.1795/90

Arica, Diciembre 27 de 1990.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Püblica; y, las faculta des que me confiere el Decreto Supremo Nº 587, del Ministerio de Educación Pública, de 28 de Junio de 1990.

DECRETO:

Oficialízase el REGLAMENTO PARA EL NOMBRA MIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, -- compuesto de 04 fojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Registrese, comuniquese y archivese.

SERGIO R. PULLOD ROCCATAGLIATA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

TOMO RAZON
Contraior
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

JGUM/SRPR/mgu.

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ARTICULO 1º: El presente Reglamento, regula los requisitos genera les y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio, validación y conformación de la lista de académicos para el numbramiento de Directores de Departamentos de la Universidad de Tarapacá.

DE LAS CANDIDATURAS

- ARTICULO 2º: Los candidatos a Director de Departamento de la Uni versidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada -uno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser académico de planta y jornada completa del De partamento respectivo.
 - b) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad, según Decreto Exento № 00.2326/89 del 22 de Diciembre de 1989.
 - c) Poseer una experiencia académica mínima de 6 años en jornada completa, de planta y/o contrata.
- ARTICULO 3º: La inscripción de cada candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y en ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.
- ARTICULO 4º: Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará y sancionará inscripciones correspondientes.

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 5º: Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de los Departamentos res
pectivos que ostenten exclusivamente alguna de las
calidades siguientes y en las condiciones que se se
ñala:



- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta 30 días antes de la convocatoria a consulta.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá, de a lo menos 4 semes tres académicos, a la fecha de la convocatoria a consulta.

Se exceptúa a los académicos contratados contra proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores-hora; como asimismo todo académico que al día de la consulta tenga pendiente su tér mino de nombramiento, declaración de vacancia deT cargo, renuncia u otra causal que implique la in minente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

ARTICULO 6º : La consulta será administrada por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), de acuerdo a lo esta blecido en los Artículos 7º y 8º del "Reglamento de Consulta a los académicos para la designación de Decanos y Director de Instituto", aprobado por Decreto Exento Nº 00.1352/90 de fecha 1º de Octubre de 1990.

DEL CRONOGRAMA DE LA CONSULTA

ARTICULO 7º: Efectuada la convocatoria oficial a consulta, se da rá inicio al proceso de consulta, de acuerdo a la -- forma prevista en el Artículo 9º del "Reglamento de Consulta a los Académicos para la designación de De canos y Director de Instituto", aprobado por Decreto Exento Nº 00.1352/90 de fecha 1º de Octubre de 1990.

DE LA MESA DE VOTACION

ARTICULO 8º : Existirá en cada Facultad una única mesa de votación, la que funcionará 8 horas ininterrumpidamente y esta rá constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores válidos de la Facultad que no tengan la ca lidad de candidatos, apoderados o miembros del TRICEL.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento in terno, un Presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candida tura, válidamente acreditado, que integrará la Mesa sólo con derecho a voz.

DE LA CONSULTA Y EL ESCRUTINIO

ARTICULO 9º

El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario y presencial.

Será, además, singular, esto es, cada elector marca rá sólo una preferencia.

ARTICULO 10º

: La mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ello la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

ARTICULO 11º

: Cerrada la votación, se procederá a efectuar el es crutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de la votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a los criterios es tablecidos al respecto por la Ley General de Votacio nes y Escrutinios.

ARTICULO 12º

El Secretario de la mesa, levantará acta del resulta do de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

ARTICULO 13º

: Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.



DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

ARTICULO 14º

Obtendrá el primer lugar, el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

ARTICULO 15º

: Si ningún candidato obtuviese la mayoría señalada en el Artículo anterior, se efectuará en el plazo de 24 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas - candidaturas que hayan obtenido las dos más altas ma yorías relativas. De producirse un empate en la se gunda vuelta, ocupará el primer lugar, el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera consulta.

ARTICULO 16º

El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y cono cidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato al Sr. Rector y a las Autori dades que corresponda.

DE LA DURACION EN EL CARGO

ARTICULO 17º

El período de funciones de los Directores de Departa mentos de la Universidad de Tarapacá, será de dos años.

